

cepción Candela Candela, sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, interpuesto por doña Concepción Candela Candela, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de febrero de 1980 y contra la denegación de la reposición y por ello debemos declarar y declaramos que son conformes al Ordenamiento Jurídico y plenamente operantes. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

19530 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 846/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Martín Rodilla.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 846/1986, promovido por don José Martín Rodilla, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Rodilla contra la desestimación por silencio administrativo, por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la reclamación hecha por el recurrente en escrito de fecha 19 de septiembre de 1985, de que le fuesen liquidados los trienios que tiene reconocidos, en la cuantía que corresponde para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, con abono de diferencias, debemos declarar y declaramos que dicha resolución desestimatoria presunta es conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

19531 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.494, promovido contra este Departamento por «Foto K-7, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conoci-

19532 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1585/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Parra García.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1585/1986, promovido por don José Ignacio Parra García, sobre exclusión de listas de admitidos en el concurso-oposición a Jefe de Sección de Traumatología en la Comunidad Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Parra García contra resolución de la Dirección General del Insalud de 6 de marzo de 1986, recaída en recurso contra las de 23 de octubre y 13 de noviembre de 1985 que declararon inadmisibles los recursos de reposición interpuestos contra la no inclusión del recurrente en la lista de admitidos en el concurso convocado para cubrir vacantes de Jefes de Sección de la especialidad de Traumatología en la Comunidad Autónoma del País Valenciano, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

19533 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1992/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Luis López Vilas.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1992/1986, promovido por don José-Luis López Vilas, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Luis López Vilas, en impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 20 de mayo de 1986, en la que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

1987 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en los autos del que los que el presente rollo dimana, cuya sentencia confirmamos.

No hacemos mención alguna de las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

19535 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 526/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos González Pérez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 526/1988, promovido por don Luis-Carlos González Pérez, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino correspondiente a la categoría de Jefe de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

19536 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la «Fundación de Iniciativas Socio-Laborales Ferrer y Guardia» como cultural privada de promoción y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación de «Iniciativas Socio-Laborales Ferrer y Guardia», promovida por don Francisco José Bartual Ortego en su condición de presidente del Patronato y,

Resultando, que en virtud de escritura pública número 555 otorgada ante el Notario de Valencia don Claudio Reig Verdú, los otorgantes, don Francisco José Bartual Ortego, don Miguel Angel Ferrer Gil, don Jesús Rodríguez García, don José Clemente Soria, doña Ana de Ancos Moreno, don Alfredo Cuenca Martínez y don Jorge Renovel Blasco, que actuaron en nombre y representación de la Confederación General del Trabajo del País Valenciano (CGT-PV) instituyeron una Fundación Cultural Privada con la denominación de «Fundación de Iniciativas Socio-Laborales Ferrer y Guardia», siendo fundadora la entidad representada, con domicilio en Valencia, calle Santa María Micaela, 18-1.ª-14.ª

Resultando que según se desprende de la Carta Fundacional y del artículo 5.º de los Estatutos, por los que se rige, la fundación tiene entre otras, las siguientes finalidades: fomentar el conocimiento y difusión cultural que tenga como referencia el mundo del trabajo, la problemática sindical y la formación social y profesional de los trabajadores y ayudar al estudio de investigación de la historia del sindicalismo, anarco-sindicalismo, movimiento literario y todo lo relacionado con el movimiento obrero;

Resultando, que el patrimonio fundacional está constituido por un millón de pesetas (1.000.000) aportado íntegramente por la entidad fundadora, habiéndose acreditado el depósito del capital a nombre de la fundación mediante la correspondiente certificación bancaria.

Resultando, que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del patronato, órgano al que estatu-

tariamente corresponde el gobierno de la fundación, quedando constituido inicialmente por:

Don Francisco José Bartual Ortego, Presidente.
Don Miguel Angel Ferrer Gil, Vicepresidente.
Don Jesús Rodríguez García, Secretario.
Don José Clemente Soria, Tesorero.
Doña Ana de Ancos Moreno, Vocal.
Don Alfredo Cuenca Martínez, Vocal.
Don Jorge Renovel Blasco, Vocal.

Considerando que es competente esta Conselleria para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre de la Presidencia de la Generalitat, en relación con el Real Decreto 3066/1983 de 13 de octubre y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia.

Considerando que la fundación reúne los requisitos establecidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización y promoción de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos.

Considerando que los Estatutos se encuentran divididos en cinco capítulos, treinta y cuatro artículos y una disposición adicional, y según consta se ajusta a la voluntad de los fundadores y de los mismos no se desprende contravención jurídica alguna.

Considerando que los Estatutos de la fundación y el resto de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la entidad es subsumible en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de junio, siendo procedente por ello su clasificación como fundación cultural privada de promoción.

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694),

RESUELVO

Primero.-Clasificar la Fundación de «Iniciativas Socio-Laborales Ferrer y Guardia» como cultural privada de promoción.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Tercero.-Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 24 de mayo de 1990.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

BANCO DE ESPAÑA

19537 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,859	97,101
1 ECU	127,431	127,749
1 marco alemán	61,464	61,618
1 franco francés	18,332	18,378
1 libra esterlina	182,102	182,558
100 liras italianas	8,396	8,418
100 francos belgas y luxemburgueses	299,076	299,824
1 florin holandés	54,557	54,693
1 corona danesa	16,113	16,153
1 libra irlandesa	164,894	165,306
100 escudos portugueses	69,583	69,757
100 dracmas griegas	62,472	62,628
1 dólar canadiense	84,394	84,606
1 franco suizo	72,944	73,126
100 yens japoneses	64,693	64,855
1 corona sueca	16,706	16,748
1 corona noruega	15,840	15,880
1 marco finlandés	26,027	26,093
100 chelines austriacos	873,806	875,994
1 dólar australiano	76,754	76,946